AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada y aportó sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 387-I

En primer lugar, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, se reconoce al estudiante JUAN JOSE GOMEZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.975.062 miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga-UNAB como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Ahora, conforme al documento aportado al plenario obrante en PDF No. 010 contentivo de poder de sustitución, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del C.G.P, se reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante **PAULA JULIANA GOMBOA TOLOZA** identificada con C.C No. 1.005.107.947, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga- UNAB en los términos y condiciones del mandato conferido conforme al memorial poder de sustitución.

De otro lado, revisado el diligenciamiento efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante para lograr la notificación personal de la demandada DIANA CONSUELO SIERRA bajo los parámetros del artículo 290 y subsiguientes del CGP, se observa, documental donde se evidencia número de guía "CU002848430CO" emitida por 472 en la cual se advierte como destinatario la señora DIANA CONSUELO SIERRA y dirección de destino *"CLL 52 B # 31-158 APTO 401 CABECERA"* es decir, la dirección aportada en el escrito de demanda y subsanación para efectos de notificaciones de la parte demandada.

Ahora bien, en el documento adjunto, aparece registrado en la casilla denominada "observaciones del cliente" *(apto vacío, están arreglando apto)*, sin embargo dicho escrito se observa consignado de forma manuscrita, así mismo, si bien se advierta que en la guía se registró como fecha de entrega el 18 de noviembre de 2022 y con marca de causal de devolución "no reside", observa el despacho, que en la parte superior de la guía se enunció *"el envió descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada"*, situación que hace incurrir en confusión respecto de la efectividad o no de la notificación personal procurada.

Aunado a lo anterior, se advierte, que el documento traído por la parte actora corresponde a la copia de la guía emitida por 472, sin embargo, no se aportó **cotejo de envió** en el que se pueda constatar los documentos enviados, así como la certificación formal emitida por de la empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en donde se observe constancia formal de la diligencia de entrega.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte actora para que realice nuevamente la notificación personal conforme con lo consagrado en el artículo 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, en los términos y condiciones que la norma en cita consagra para tal fin, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **23 DE MAYO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cf7d265a29c65b48fca65173adb2cb4f171f5c61ec283622cdf758b5e0e4f0**
Documento generado en 19/05/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica